



249500332009674467

GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/ EJECUCI³/₄N
HIPOTECARIA

52046

REG Interlocutorio.Nº 340

FOLIO Nº 450

Lomas de Zamora, de Noviembre de 2010 .-

AUTOS Y VISTOS: En atención al estado de las presentes actuaciones corresponde expedirse acerca de la excepción de pago parcial opuesta por los ejecutados a fs. 88/91 y el pedido de aplicación de la ley 13.302 y lo contestado en contrario por la parte actora a fs. 102/111, así como sobre la inconstitucionalidad de las leyes que disponen la pesificación deducida por la parte actora a fs. 32/37 y lo contestado por el ejecutado a fs. 88/91, y el pedido de inaplicabilidad de la ley 26167 efectuado por la parte actora y:

CONSIDERANDO:

I) En primer término corresponde aclarar que la excepción de pago supone para su progreso que el instrumento de cancelación provenga del acreedor, o de su legítimo representante, que sea de fecha posterior al título que se ejecuta y anterior a la intimación de pago y que se refiera precisamente a la obligación ejecutada. (arg. art. 542 inc. 6º del C.P.C.C., Conf. C.1. Apel. San Isidro, J.A. 1972-scc, Reseñas, pág. 79 nº 39, C.A.C.C. Dep. sala I reg. int. 114/88).-

En efecto, el deudor que invoque el hecho extintivo de la obligación, debe acreditarlo mediante documentos que provengan de su acreedor, que indiquen cual es la deuda saldada, de manera que no queden dudas que el pago se hizo con imputación a la obligación que se ejecuta.-

En autos, los ejecutados oponen al progreso de la pretensión ejecutiva excepción de pago parcial, argumentando que han abonado la suma de \$ 17.372,05 en calidad de pago y con imputación al crédito de marras, lo que intentan demostrar con los recibos que acompañan.-

Pasando al análisis de dicha documentación, y más precisamente de los instrumentos de fs. 66/72, 74/75 y 77/87, en concepto de pago a cuenta de la hipoteca celebrada por las partes, se desprende que los pagos efectuados son de fecha posterior a la constitución en mora (30/02/02), por lo que los mismos carecen de la entidad suficiente a los fines de la procedencia de la defensa en tratamiento, sin perjuicio de

considerarselos en la oportunidad de practicarse la pertinente liquidación, toda vez que aquellos han sido reconocidos por el accionante.-

Asimismo, adviértase que el pago que da cuenta el recibo de fs. 76, ha sido oportunamente reconocido por la actora y descontado al momento de iniciar la ejecución y al efectuar la aclaración relativa al monto reclamado, habiendo sido deducido dicho monto de la pretensión de autos.

En efecto, recuérdese que se ha resuelto que los pagos efectuados cuando ya los demandados habían sido constituídos en mora, no tienen efecto cancelatorio como para estimar que parte de la obligación no fuere exigible por estar extinguida al tiempo de promoverse o ampliarse la ejecución. Para que el pago libere al deudor debe en efecto, traducir el cumplimiento exacto de la obligación que esté a su cargo, esto es, que han de concurrir todos los requisitos relativos a personas, objeto, modo y tiempo (arts. 725 y 750 del Código Civil). En consecuencia, la sentencia de remate debe condenar al pago total de la suma reclamada, sin perjuicio de la imputación que corresponda efectuar de las sumas abonadas en la oportunidad de practicarse la liquidación correspondiente en la etapa procesal oportuna (Cám. 1ª, sala II, La Plata, causa 147.442, reg. int. 283/71).-

En atención a la falta de desconocimiento de la parte actora de la documentación aportada por los ejecutados, debe tenerse por acreditado que esos pagos alcanzan a un total de \$ 9.897,05 que deberán descontarse del rubro intereses al momento de practicarse la pertinente liquidación de autos.-

En lo que respecta al recibo de fs. 57 que da cuenta de un pago por la suma de \$ 4.150, que pretenden los ejecutados sea tenido como pago a cuenta de la hipoteca, adviértase que dicho importe ha sido imputado a "gastos de escritura parte vendedora-compradora e hipoteca", razón por la cual no puede tomarse como pago a cuenta de la obligación. A mayor abundamiento, nótese que el mismo data de fecha 30/04/2001, día en el que se firmó el instrumento base de la presente ejecución.-

Siendo así, y en virtud de todo lo hasta aquí expuesto corresponde desestimar la excepción de pago parcial opuesta a fs. 88/91 (art. 595 CPC).-

II) Que en cuanto al planteo de inconstitucionalidad de las leyes que establecen la pesificación de las deudas contraídas en dólares, eEl art. 11 de la ley 25.561 en su actual redacción conforme modificación introducida por la ley 25.820 establece que las obligaciones de dar sumas de dinero existentes al 6 de enero de 2002, expresadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, haya o no mora del deudor, se

convertirán a razón de un dólar estadounidense (U\$S 1) = un peso (\$ 1), o su equivalente en otra moneda extranjera, resultando aplicable la normativa vigente en cuanto al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS), o en el que en el futuro los reemplace, según sea el caso. Es decir que, mientras la ley 25.561 excluía de la "pesificación" a los supuestos de mora anterior al 6 de enero de 2002, la actual ley 25.820 incluye tal hipótesis.-

De las constancias de la causa se desprende que el título cuya ejecución se persigue fue suscripto con fecha 30 de abril de 2001, sin perjuicio de que su vencimiento haya acaecido el 28 de febrero de 2002. En virtud de ello, y atento lo expuesto precedentemente no pueden caber dudas que el crédito reclamado en las presentes actuaciones quedaría comprendido dentro de la normativa en análisis.-

Ahora bien, llegada la contienda a los estrados judiciales, atento lo solicitado por la parte actora y el silencio guardado por los ejecutados al traslado que oportunamente se les corriera, corresponde de conformidad con lo establecido por las leyes 23.928, 25.561 y el decreto 214/02 -amén de las normas de derecho civil-, determinar como habrá de recomponerse la relación afectada por la pesificación asimétrica. De tal modo, atento las características del presente proceso, entiendo justo distribuir por mitades la carga de lo que exceda la paridad, haciendo recaer, en este caso en particular, sobre ambos extremos de la relación obligacional los efectos de la modificación de la relación del tipo de cambio que regía al momento de la suscripción de título cuya ejecución se persigue, de conformidad con la regla del art. 1198 del Código Civil y el principio del esfuerzo compartido (art. 11 de la ley 25.561, texto según ley 25.820, 21.953, art. 1071 de la ley de fondo); bajo el manto de la equidad, principio general del derecho que inspira la totalidad del ordenamiento jurídico (arts. 515, 907, 1069 y 1306 del Código Civil) (Conf. CC0001 QL 10459 RSI-290-7, 20/12/07, Alí Margarita Rosa c/ Lopez Elena s/ ejecución hipotecaria). Siendo así y en virtud de los fundamentos expuestos, el planteo de formulado por la actora debe ser rechazado.-

III) Las costas del juicio deben imponerse al ejecutado que resulta vencido (arts. 68, 556 y conchs. del CPCC):

Por ello, conclusiones expuestas y citas legales:

FALLO:

I) Rechazando la excepción de pago parcial documentado opuesta por el ejecutado a fs. 88/91.-

II) Rechazando el planteo de inconstitucionalidad de las normas que establecen la

pesificación de las obligaciones.-

III) Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto MARCELO FABIAN ROMERO y ANDREA SILVINA BILCHES hagan al acreedor ARGENTINO GALLEGOS íntegro pago del capital reclamado de dólares estadounidenses veintidos mil setecientos cincuenta (U\$S 22.750), que deberá convertirse a pesos a razón de un peso por dólar estadounidense más el 50 % de la brecha existente entre un peso y la cotización de la mencionada divisa extranjera en el mercado libre de cambio -tipo vendedor- del día en que corresponda efectuar el pago, salvo que la utilización del coeficiente de actualización previsto en las normas de emergencia económica arroje un resultado superior.-

Dicha suma devengará un interés que se calculará desde la fecha de la mora, operada el día 28 de Febrero de 2002 y hasta el efectivo pago a la tasa total del 15 % anual, por interese punitivos y compensatorios, en virtud de la readecuación del importe de la deuda que se estableciera, el que queda vinculado a la cotización de una moneda de valor constante (Cám. Civ. Depart., Sala II, Avila c/ Leys s/ ejecutivo, Exp. N° 31.804, Reg. Interloc. N° 553 del 7 de septiembre de 2004).-

IV) Imponiendo las costas al ejecutado vencido (arts. 68 y 556 del Código Procesal) y difiriendo la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta la oportunidad en que exista liquidación aprobada conforme a las pautas antes dispuestas (arts. 23 y 51 de la ley 8904). REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

Glóse la documentación reservada a su foliatura original.-

En cuanto a la aplicación de la leyes 13.302 y 26.167, téngase presente el tratamiento de las mismas para una vez firme el presente decisorio.-

DRA. ROSA MARIA CARAM DE DE ALLENDE

JUEZ

En la misma se glosó documentación reservada a su foliatura original.-

DRA. ADRIANA SANDRA MOLLARD

AUXILIAR LETRADA



238600332024814536

GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/ EJECUCI³/₄N
HIPOTECARIA

Lomas de Zamora, de Noviembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Proveyendo la presentación electrónica de fecha 04/11/2019, efectuada por parte actora Máximo Andrés Pascual, Abogado titulada **SE FIJE BASE DE SUBASTA** SUBASTA - SOLICITA SALDO DE PRECIO (258100332024788696):

Atento la entrada en vigencia del sistema de subastas electrónicas, corresponde readecuar el auto de subasta a dicha modalidad (Ac. 3604/12 SCBA):

En consecuencia, se amplía el auto de venta oportunamente dictado (fs. 262,) en las siguientes condiciones: **DECRETASE LA VENTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA** del bien a que se 'refiere el certificado de dominio que luce a fs. 250, nomenclatura catastral Circ. VII, Secc.-, Mza 62, Parc. 29, y matrícula N° 24898 ,Partida inmobiliaria 105064 y ubicación en la calle Alvarez Thomas 1236 de Lomas de Zamora . Saldrá a la venta el 100 % de su titularidad, otorgando el bien al mejor postor **con la base de pesos DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 40/100 (\$2.389.831,40)** (art. 566 1⁰ parte CPCC).-

1.- EL REMATE - INICIO Y DURACION DE LA PUJA VIRTUAL

La subasta ordenada tendrá una duración de diez (10) días hábiles,

la que comenzará el día y hora establecidos por el martillero designado en autos, comunicando la misma al Juzgado con antelación suficiente.

Por su parte, deberá el martillero designado establecer también los días de exhibición del inmueble y proveer a la seccional del Registro de Subastas Departamental los datos establecidos en el art. 3 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Electrónicas (art. 26 Ac. 3604 SCBA).-

2.- PUBLICIDAD DE LA SUBASTA:

2.1- EDICTOS: En cuanto a la publicación de edictos, estése a lo ordenado en el auto de subasta de fs. 262 , dejándose constancia en el cuerpo del mismo el número de la cuenta de autos y CBU, que **se prohíbe la compra en comisión y la cesión del acta de adjudicación**, debiendo constar además la fecha de la subasta, su duración y la fecha de la audiencia que se establece en el art. 38 de la Ac. 3604.-

Por otra parte, en los términos de la Resolución Gral. 745/99 (AFIP-DGI) y teniendo en cuenta lo prescripto en el art. 4 y cc. y a los fines de darse cabal cumplimiento con dicha norma consígnese en los edictos a librarse la Clave Unica de Identificación Tributaria o, en su defecto el tipo y número de documento de identidad del deudor en ambos casos.-

Si bien los edictos dan a publicidad el contenido del auto de subastas judiciales, por una cuestión de costos muy elevados no puede ser publicado en su totalidad, por ello es que quienes aspiran a comprar el bien como los acreedores no solamente están autorizados para consultar el expediente, sino que además tienen la obligación de hacerlo y máxime que el presente auto dictado se puede consultar en página por Internet www.scba.gov.ar (consulta de expedientes - mesa de entradas virtual -MEV).

2.2- PUBLICACIÓN EN LA PAGINA DE LA SCBA: Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles del inicio de la subasta electrónica -fecha de comienzo de pujas- se publicará en el portal respectivo del web site oficial de la SCBA (www.scba.gov.ar) el contenido del edicto ordenado en el acápite que

antecede, conjuntamente con fotografías del inmueble a subastarse, debiendo las mismas demostrar el estado de conservación del inmueble, y de ser posible constar cada uno de los ambientes del inmueble como así también su frente y contrafrente (Conf. Art.3 Anexo 1 — Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas- Ac. 3604).

2.3- PROPAGANDA ADICIONAL: En caso de requerirse propaganda adicional, será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado preste conformidad o que su costo no excediere del 2% de la base (arts. 560; 575" in fine ", CPCC). Por propaganda adicional se entiende: a) Colocación de carteles en inmuebles; b) Publicidad en diarios de gran circulación; c) Confección y distribución de volantes y d) Radiodifusión (atento el elevado costo del mismo, los gastos que se originasen, no se incluirán en costas) (arts. 144; 148, CPC., MORELLO, PASSI LANZA, SOSA, BERIZONCE "Códigos comentados...", nro.VIII, pág. 704, nro. 135, Oscar J. Martínez" La Subasta Judicial ", Ed. Platense, nro. 54, pág. 77).

3.- DE LOS OFERENTES - DEPOSITO EN GARANTIA: Para poder adquirir la calidad de tal deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el Registro General de Subastas Judiciales, con una antelación mínima de tres (3) días (art. 24, Anexo I, Ac. 3604).-

Quien se postule como oferente de subasta deberá depositar en cuenta de autos una suma equivalente al cinco (5%) del valor de la base de subasta en concepto de garantía (art. 562 del CPCC). Dicho depósito deberá realizarse en la cuenta judicial -que será consignada en el cuerpo del edicto- y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate digital. Quien no resulte adquirente deberá solicitar la devolución de las sumas consignadas en los presentes autos una vez que se realice la audiencia prevista en el acápite siguiente.

Los fondos de quien no resultare adjudicatario -y no hubiere hecho reserva de postura-, deberán ser devueltos al oferente respectivo, y no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna. (art. 562 del CPCC).

Celebrada la audiencia a que refiere el acápite siguiente, se procederá a

la devolución del depósito en garantía -sin retención ni gravamen alguno-, de aquellos que hicieren reserva de posturas.-

4. AUDIENCIA DE ADJUDICACION. SEÑA. HONORARIOS Y APORTES DEL MARTILLERO. Una vez finalizada la subasta y determinado el vencedor de la misma, se fijará una audiencia (cuya fecha deberá constar en los edictos a publicarse) a la que deberán comparecer el martillero y quien resultare ser el mejor postor de la subasta. A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante del pago de depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta; y constituir domicilio legal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 41 del Ordenamiento Ritual).-

Asimismo, deberá adjuntar el comprobante de pago de seña -equivalente al treinta por ciento (30%) del monto que resultare vencedor, y la comisión del martillero que se fija en el 3% para cada una de las partes más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, a cargo del comprador (ley 10.973 art. 54 inc 4to conforme ley 14.085).-

Finalizada la audiencia, se expedirá copia certificada del acta labrada por Secretaría, la que será entregada al adjudicatario quien deberá abonar, en el término de 48 horas, el 1,5% del monto de subasta en concepto de impuesto de sellos.-

5. RENDICION DE CUENTAS: El martillero cumplirá con su cometido en un todo de acuerdo con el contenido del presente y del Anexo I del Ac. 3604, bajo apercibimiento de remoción, **debiendo rendir cuentas dentro del tercer día de finalizada la puja virtual.** Dicha rendición de cuentas se presentará conjuntamente con el acta que deberá confeccionar una vez finalizada la subasta que se labrará en doble ejemplar, indicando el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación) y determinar los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. (art. 36 del anexo I, Ac. 3604), bajo apercibimiento de multa (arts. 34, inc. 5°; 579, CPCC).-

6. SALDO DE PRECIO: Una vez aprobada la rendición de cuentas presentada por el martillero, y dentro del plazo de cinco (5) días, deberá el adquirente adjuntar el comprobante del saldo de precio *en* el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Suc. Tribunales), a cuenta de autos y a orden del Infrascripto; teniendo el requirente la facultad de solicitar la indisponibilidad del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables.

Asimismo se le hace saber que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración, pago de impuestos y gastos de justicia, ya que teniendo en cuenta que se ha hecho en el interés común de los acreedores, la preferencia en todos los casos debe ser abonados en primer término, norma que no fue alterada, haciendo saber que para el caso que deba establecerse el orden de privilegios, no estarán incluidos en la resolución pertinente, ya que si las condiciones de la tramitación del proceso lo permiten, serán abonados inmediatamente al ser depositado el saldo de precio por el adquirente (arts. 34, inc. 5°, 581, CPC.).

Se deja constancia que no se le requerirá al comprador el monto correspondiente al 1,5% por impuesto a la transferencia de inmuebles dispuesto en la Ley 23905, ya que este deberá abonarlo al momento de procederse al acto escriturario o inscribir el bien a su nombre, de corresponder.-

7. POSTOR REMISO -RESERVA DE POSTURA: Si no alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, ese último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en una eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585, CPCC.).

En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta —siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta

primera. En caso de ratificación de la oferta, continuará con el procedimiento previsto en el punto sexto; caso contrario se seguirá el procedimiento descripto hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.

8. GASTOS DE INSCRIPCIÓN O ESCRITURACIÓN: El adquirente podrá optar por la inscripción directa del dominio conforme lo establece el artículo 581 del Cód. de forma, o designar escribano. En ambos casos los gastos son a cargo del adquirente.-

9. ESTADO DE OCUPACIÓN: Se deja constancia que el estado actual de ocupación del bien es OCUPADO POR ANDREA BRICHE Y SUS HIJOS MARIANO Y HERNAN ROMERO conforme mandamiento obrante a fs. 267/268 de autos. Estado que ha de ser actualizado a noventa días de la fecha fijada para el remate, a cuyo fin de deja dispuesto para el caso, el libramiento de nuevo mandamiento de constatación (arts. 34, 36 568 CPCC)

10. NOTIFICACIÓN A OCUPANTES DEL INMUEBLE: A fin de que tomen conocimiento del día y hora de la subasta, del martillero Juan Alberto Segreto interviniente y para que le permitan la colocación del cartel anunciador, como la visita de los posibles interesados y del martillero, el día indicado para ello, bajo apercibimiento de allanarse el domicilio con uso de cerrajero y auxilio de la fuerza pública, bajo su exclusivo cargo los gastos que pudieren ocasionarse por tal medida.-

Se le hace saber que la exhibición del bien deberá ser cuanto menos por dos días y no inferior a una hora por día.-1
Notifíquese a todos los ocupantes con habilitación de días y horas inhábiles, la que deberá estar agregada en autos antes de la fecha de comienzo de la subasta (arts. 34, inc. 5'; 135, inc. 5'; 153, CPC.).

12. MANDAMIENTO DE APERTURA DEL INMUEBLE: A los fines de un mejor cumplimiento de la labor encomendada al Sr. Martillero, líbrese

mandamiento de apertura y allanamiento del inmueble a los fines de la visita de todos los interesados a la compra del inmueble, facultando al Sr. Oficial e Justicia para el caso de ser necesario al auxilio de la fuerza pública y cerrajero (art. 34, inc.5°, CPCC.).

13.CUANDO EL EJECUTANTE GOZA DEL BENEFICIO PROVISIONAL DISPUESTO EN EL ART. 83, CPCC., O SE LE HAYA OTORGADO EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Para que opere la garantía constitucional de ser resarcido en sus derechos legalmente adquiridos, se hace saber que las publicaciones oficiales y privadas se realizarán sin pago previo, sin perjuicio de que serán abonados en forma inmediata al momento de ser depositado por el adquirente el saldo de precio, a cuyo efecto se deberá librar el pertinente oficio (Arts.34,' inc. 5°, 78ss. del Cód. de rito y 18 de la Constitución Nacional).

14.- TRIBUTOS SOBRE EL BIEN A SUBASTARSE Los tributos fiscales (ej. provinciales -caso del Impuesto inmobiliario- y municipales) devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia), sin perjuicio de la responsabilidad que también cupiere al comprador. Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio.

Hágase saber al ejecutante que deberá acompañar informes de deudas impositivas a la fecha de toma de posesión del bien por el comprador.-

15.- Librese comunicación electrónica al Banco Provincia Sucursal Tribunales a los fines de la apertura de una cuenta de autos y a orden del Infrascripto.

Previamente a cumplimentar la totalidad del presente proveído, comuníquese la subasta ordenada al Registro de la Propiedad del inmueble, a

efectos de que dicho Organismo tome razón de la misma, al margen de la inscripción de dominio del inmueble objeto de dicha subasta, a cuyo efecto librese comunicación electrónica. (art 34 inc. 5 del CPCC).-

A su vez, establecida la fecha de subasta comuníquese por Secretaría la totalidad del presente al Registro General de Subastas Electrónicas.-

Se deja aclarado que el martillero designado en autos es Juan Alberto Segreto, con domicilio constituido en el Colegio Público de Martilleros y Corredores de Lomas de Zamora, "Edificio Bicentenario", casillero 25073 , con domicilio electrónico20116503981@cma.notificaciones.

PABLO FELIPE BLANCO
JUEZ

En la misma se procedió a enviar solicitud de apertura de cuenta.-

GABRIELA MARIA FIGALLO
AUXILIAR LETRADA

Datos del Expediente

Carátula: GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/ EJECUCI34N HIPOTECARIA

Fecha inicio: 14/06/2004 **N° de Receptoría:** 3398 - 0 **N° de Expediente:** 52046

Estado: A Despacho - Confronte

Pasos procesales:

Fecha: 19/11/2019 - Trámite: APERTURA DE CUENTA - RTA. DEL BANCO - (FIRMADO)

[Anterior](#) 19/11/2019 13:52:57 - APERTURA DE CUENTA - RTA. DEL BANCO [Siguiete](#)

Referencias

Fecha del Escrito 19/11/2019 1:52:57 p. m.

Firmado por Maria Ximena Ruarte (27304252451@bapro.notificaciones) - (Legajo: 77241)

Nro. Presentación Electrónica 25610312

Observación del Profesional Respuesta a APERTURA DE CUENTA - SOLICITUD ELECTRONICA AL BANCO

Presentado por Maria Ximena Ruarte (27304252451@bapro.notificaciones)

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Banco Provincia de Buenos Aires

Sucursal: 5068 – Lomas de Zamora Anexo Tribunales

Notificación de Apertura de Cuenta Judicial en Pesos

Por la presente notificamos la apertura de la cuenta que se detalla a continuación:

Nro. de Cuenta: 027-0610781

CBU: 0140023-6 275068 06107817

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



Maria Ximena Ruarte
(27304252451@bapro.notificaciones)
(Legajo: 77241)

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

**MANDAMIENTO DE CONSTATACIÓN RECIBIDO EL 21 (VEINTIUN) DE
MARZO DE 2022.-**

**REFERENCIA: GALLEGOS ARGENTINO C/ ROMERO MARCELO S/
EJECUCION HIPOTECARIA.-**

En Lomas de Zamora a los **02 (DOS)** días del mes de **ABRIL** de **2022**, siendo las **11:30 (ONCE Y TREINTA)**, me contituí en la calle **A. THOMAS 1236** entre las calles Olazabal y L. Oliver la Localidad y Partido de Lomas de Zamora; con el objeto de **CONSTATAR EL ESTADO DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE**, *donde nadie respondió a mis insistentes llamados como en anteriores oportunidades en que me hice presente. Practicadas averiguaciones entre vecinos del lugar manifiestan que el domicilio se encontraría deshabitado, informando que actualmente la Sra Andrea Briche vive en la provincia de Córdoba. No siendo para mas, doy por finalizado el acto.* Fdo Robbiano, María Eugenia. Oficial de Justicia. Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Lomas de Zamora.-

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 04/04/2022 9:25:10 a. m.

Firmado por: GOROSTARZU Aroldo Vicente (20149227742) - JEFE DE
DESPACHO

Presentado por: OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES -
LOMAS DE ZAMORA
(mandamientos-lomasdezamora@jusbuenosaires.gov.ar)



52046 - GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/ EJECUCI³/₄N
HIPOTECARIA

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 5 - LOMAS DE ZAMORA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

**MARTILLERO MODIFICA FECHA DE SUBASTA - DIAS DE
EXHIBICIÓN DEL INMUEBLE. SOLICITA URGENTE DESPACHO**

Sr. Juez:

Juan Alberto Segreto, Martillero y Corredor Público, inscripto al Tmo. VI, Fo.23, Colegiado 2518 C.M.C.P.L.Z., CUIT 20-11650398-1, (Monotributista), afiliado a la Caja de Jubilaciones de Martilleros bajo el nro. 22199, con domicilio legal constituido en el Colegio Público de Martilleros y Corredores de Lomas de Zamora, sito en Portela N°615, Domicilio Electrónico 20116503981@cma.notificaciones, designado en autos: **“GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/EJ.HIPOTECARIA” EXP. N° 52046**, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- Vengo en este acto a cambiar la fecha de subasta por no llegar con la publicación del portal de Subastas electrónicas. **Para el día 01/07/2022 culmina el 15/07/2022 a las 10,00 Hs.**

II.- Días de exhibición del inmueble el día 29 y 30 de Junio del 2022 en el horario de 13,00 a 14,00 hs.

III.- Solicito se fije NUEVA **Fecha del Acta de Adjudicación** y despache dicho escrito de forma URGENTE.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA

JUSTICIA

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 03/06/2022 10:54:18 a. m.

Firmado por: Juan Alberto Segreto (20116503981) - Auxiliares de la Justicia (Legajo: 2518)

Presentado por: Juan Alberto Segreto (20116503981@cma.notificaciones)

52046 - GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/ EJECUCI^{ÓN}
HIPOTECARIA



243300332029953561

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 5 - LOMAS DE ZAMORA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

52046 - GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/ EJECUCI³/₄N
HIPOTECARIA



241400332029967051

GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/
EJECUCI³/₄N HIPOTECARIA
52046

Lomas de Zamora, fecha y firma en referencia.-

Proveyendo la presentación electrónica de fecha 03/06/22
efectuado por Juan Alberto Segreto, Martillero y Corredor Público titulada
MARTILLERO - PROPONE (243300332029953561):

Hágase saber a las partes la nueva fecha de subasta denunciada
en el punto 1 del escrito a despacho, como así también la fecha de
exhibición del inmueble del punto II.-

Atento lo manifestado y lo solicitado, déjase sin efecto la
audiencia de fecha 12 de JULIO de 2022 a las 09:00 Hs; designándose
nueva audiencia para el día 05 de AGOSTO de 2022 a las 09:00 Hs. a
efectos de proceder con la adjudicación del bien subastado (art. 38 Acuerdo
3604). Notifíquese.-

52046 - GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/ EJECUCI^{ÓN}
HIPOTECARIA

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 06/06/2022 12:29:02 - BLANCO Pablo Felipe - JUEZ



241400332029967051

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 5 - LOMAS DE ZAMORA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: YANIBELI Mariana
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 5 - LOMAS DE ZAMORA
Carátula: GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/ EJECUCI³/N HIPOTECARIA
Número de causa: 52046
Tipo de notificación: OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios: subastas-lz@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 10/06/2022
Alta o Disponibilidad: 9/6/2022 09:25:18
Firmado y Notificado por: ESPINOSA Rodrigo Andrés. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/06/2022 09:25:18
Firmado por: Maximo Andres Pascual. --- Certificado Correcto. ESPINOSA Rodrigo Andrés. --- Certificado Correcto.
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA**OFICIO**

Lomas de Zamora, Junio de 2.022.-

**AL SEÑOR DIRECTOR O QUIEN RESULTE TITULAR DEL
REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES SECCIONAL LOMAS DE ZAMORA**

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **\GALLEGOS, ARGENTINO C/ROMERO, MARCELO FABIAN S/ EJECUCION HIPOTECARIA** - Expte N° 52046, que tramitan por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, del Departamental cargo del Dr. Pablo Felipe Blanco, Secretaría Unica; a a efectos de informarle las siguientes fechas respecto a la subasta del inmueble con frente a la calle **Alvarez Thomas N°1236 entre las calles Olazabal y Laureano Oliver, de la Localidad y Partido de Lomas de Zamora**; designado catastralmente como: Circunscripción: VII, Manzana: 62, Parcela: 29. Matrícula: 24.898 (63) del Partido de Lomas de Zamora, **partida inmobiliaria 105.064.**

Inicio de la subasta electrónica ordenada: 01/07/2022 a las 10:00 hs culmina el 15/07/2022 a las 10:00 hs.

Días de exhibición del inmueble: el día 29 y 30 de Junio del 2022 en el horario de 13:00 a 14:00 hs.

Fecha del Acta de Adjudicación del bien subastado: 05 de AGOSTO de 2022 a las 09:00 hs.

Asimismo se previene que el deposito en garantía es de \$119.491,57.- ; y que el inmueble citado precedentemente se encontraría deshabitado por averiguaciones efectuados entre los vecinos.-

El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: Lomas de Zamora, 8 de Junio de 2.022 ...A los fines requeridos en el escrito a despacho, líbrese oficio.- Firmado Pablo Felipe Blanco. Juez.\

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 37WL00



26960033202999996